

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines, exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Don Domingo Solano, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion por el Sr. Gobernador de la Provincia en nombre del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) con asistencia de diez y siete Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de que el Sr. San Juan escusaba su asistencia a las sesiones por motivos de salud.

Seguidamente el Sr. Diputado Secretario Don Julian Gonzalez, dió lectura a la Memoria presentada por la mesa y al estado económico de la Provincia.

Terminada dicha lectura y previas indicaciones de la presidencia la Diputacion acordó elegir para que compusiesen la Comision de examen de cuentas municipales a los Sres. Ruiz Don Juan, Perez Castrobeza y Larios y

para la de cuentas de gastos carcelarios a los Sres. Ramirez Perez Balsera y Sanz Herrero.

Presupuesto ordinario para 1879 a 1880.—Preguntado por el Sr. Gobernador presidente que sistema se seguiría para la discusion del proyecto de presupuesto concerniente al próximo ejercicio, se acordó la discusion por articulos y despues en su totalidad.

Se entró en la discusion del articulado, y al tratarse del sueldo del escribiente tercero de Secretaria dió cuenta de una instancia del mismo pidiendo aumento de sueldo: hicieron uso de la palabra en pro los Sres. Ruiz Don Juan, Perez Rubio y Perez Castrobeza, y sometido el punto a votacion se acordó consignar para dicho sueldo la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas.

Al tratarse de los gastos del Instituto provincial de segunda enseñanza se procedió a la lectura de comunicacion del Sr. Director de aquel establecimiento en la que se exponia la necesidad del aumento en varias consignaciones, y despues de hacer uso de la palabra los Sres. Perez Rubio, Perez Balsera, Ramirez, Ruiz (D. Juan) Perez Castrobeza, Sr. Presidente del Rio y Sres. Sanchez de Toledo y Orejudo, se acordó el aumento de varias consignaciones y que quedase otras segun venian figuradas en el presupuesto del actual ejercicio.

Respecto al presupuesto especial para la escuela normal de maestros se dió tambien cuenta de haberse consignado por la Direccion de aquel establecimiento aumentos para gratificaciones al Director y Secretario y para alquiler de casa del primero y del Conserje. El Sr. Perez Castrobeza manifestó creia equitativo se consignase el importe del alquiler de casa, no pidió la palabra otro Sr. Diputado y en votacion ordinaria se acordó no haber lugar a la consignacion de los aumentos solicitados.

En el proyecto especial de gastos de la escuela normal de maestras, sin discusion acordó la Asamblea acceder únicamente a que se consignase gratificacion para pago de un Auxiliar encargado de la enseñanza de Religion y moral.

Al darse cuenta de la consignacion para Junta provincial de Beneficencia se levantó el Sr. Sanchez de Toledo y despues de manifestar que nada tenia que ver dicho crédito con la Junta que funcionó anteriormente bajo la denominacion de Beneficencia particular, sino con la Junta provincial que en virtud de disposiciones superiores pudiese establecerse, propuso se eliminase del presupuesto de ingresos la cantidad que figuraba en el anterior por no ser de la Provincia. El Sr. Perez Rubio conforme con lo espuesto por el señor que le habia precedido en el uso de la palabra, espuso que en virtud de la legislacion sobre Beneficencia de 1849 no habia mas medio que consignar partida para el personal de la Junta provincial. En el mismo sentido hicieron uso de la palabra los Señores Perez Balsera y Perez Castrobeza y despues de algunas consideraciones el Sr. Gobernador Presidente y de referirse el Señor Benito Torres a lo sucedido respecto a los bienes del Hospital de Aillon, la Asamblea acordó en votacion ordinaria consignar dos mil quinientas pesetas para atender en su caso a los gastos que hiciese necesarios el restablecimiento de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Leida la partida presupuestada para obras de los establecimientos provinciales de Beneficencia, los Sres. Ruiz (D. Juan) Perez Balsera, Perez Rubio y Sanchez de Toledo pidieron se aumentase la consignacion y dirigida por la Presidencia la oportuna pregunta, la Corporacion acordó fijarla en diez mil pesetas.

A propuesta del Sr. Sanchez de Toledo y habiendo usado la palabra en

pro los Sres. Perez Rubio y Perez Balsera se acordó consignar en presupuesto la cantidad necesaria para uniformes de los dos Ugières de la Excelentísima Diputacion Provincial.

Aprobados sin discusion los articulos concernientes a ingresos, lo fué despues el presupuesto en su totalidad quedando nivelado en la cantidad total de cuatrocientas cincuenta y cinco mil ochocientas setenta y dos pesetas, cincuenta y dos céntimos.

En virtud de proposicion del Señor Perez Rubio, la Corporacion acordó conceder una gratificacion al Director de caminos de la Provincia en recompensa de sus trabajos extraordinarios.

Beneficencia.—El Sr. Sanchez de Toledo propuso se fijase la cantidad que debia abonarse por el alquiler de sillas que se sirven al público en el paseo del Salon y que se recaudase por medio de talones. El Sr. Perez Balsera defendió tambien la recaudacion valiéndose de libros talonarios; el Sr. Ruiz (D. Juan) emitió la opinion de que dicho servicio se subastase, los Sres. Perez Castrobeza y Perez Rubio hicieron presente que elegida una Comision para que presentase un proyecto Reglamento no se podia deliberar mientras aquella no presentase su dictamen y retirada la proposicion por el Sr. Sanchez de Toledo, el Sr. Gobernador Presidente escitó el celo de la Comision al objeto de que presentase dictamen en la sesion inmediata.

Fijacion de sesiones. Consultada la Corporacion por la Mesa acordó fijar en tres el número de sesiones que habia de celebrar durante la presente reunion y que las mismas hubiesen lugar en dias alternados.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.

Segovia 3 de Abril de 1879.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano.

2
Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Febrero según pre- viene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

(Continuación.)

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		IMPORTE. Escudos Mils.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.		
Francisco Donato.....	Rústica.....	Clero.....	113	Segovia.	16	12 Febrero.	35	
Isidoro García.....			247	Idem.			42,550	
Ramon Maeso.....			159	Idem.			18,200	
idem.....			221	Idem.		15	65,300	
Francisco Solana.....			250	Idem.			53,050	
Ramon Maeso.....			202	Idem.			35,150	
José Lopez Arteaga.....			248	Idem.			34,850	
Julian Labrador.....			492	Idem.		15	10,400	
Gregorio Olalla.....			194	Idem.		16	55,500	
Miguel Llovet.....			33	Idem.		17	205	
Lorenzo Ramirez.....			57	Idem.		18	200	
Antonio Rivas.....			65	Idem.		19	51,500	
Francisco Seurra.....			245	Idem.		19	35,150	
Basilio Hidalgo.....			21	Idem.		18	207,500	
Francisco Fernandez.....			244	Idem.		22	40,030	
Juan Herranz.....			164	Idem.		22	35	
Calixto Cecilia.....			192	Idem.		24	50,150	
José Lopez.....			90	Idem.		24	75,150	
Julian Molina.....			205	Idem.		24	55,350	
Blasa Valentusa Fernandez.....			431	Idem.			55	
Cirilo Contreras.....			165	Idem.		26	10,500	
Sinforiano Muñoz.....			141	Idem.			25,175	
Miguel de Prado.....			2046	Otero Herreros.	15	13	42,100	
idem.....			2025	Idem.			65	
idem.....			2061	Idem.			7,900	
idem.....			2058	Idem.			11,105	
idem.....			2067	Idem.			22,250	
idem.....			2056	Idem.			28,625	
idem.....			2060	Idem.			15,550	
idem.....			2059	Idem.		14	15,050	
idem.....			2048	Idem.			60,030	
idem.....			2029	Idem.			60,100	
idem.....			2044	Idem.			50,600	
idem.....			2053	Idem.			44,750	
idem.....			2054	Idem.			6,685	
idem.....			2055	Idem.			25,750	
idem.....			2037	Idem.			510,600	
Joaquin Mata.....			2745	Santa Marta.			250	
idem.....			2740	Idem.			90	
Benito Martin.....			2894	Orejana.			25,130	
Lorenzo Clemente.....			3292	Velilla.			307,800	
Manuel Bartolomé.....			2888	Orejana.			67,100	
Fernando Alvertos.....			1419	Riaza.			40,500	
Tomás Barrios.....			3244	Valleruela.			180,550	
Felipe Nubla.....			3659	Cuellar.		16	48	
Victoriano de la Fuente.....			526	Remondo.			105,750	
idem.....			528	Idem.			72,250	
Ventura Matesanz.....			2701	Casla.			198	
Pablo Sanchez.....			5514	Sepúlveda.			38,150	
idem.....			2326	Idem.			10	
idem.....			3301	Idem.			12	
Santiago Berrocal.....			3309	Caballar.			18	
idem.....			3603	Idem.			71,300	
Felipe Martin.....			1885	Urañnas.			35,600	
Angel Garcia.....			2715	Boceguillas.			165	
Julian Garcia.....			1630	Idem.			75,100	
idem.....			3308	Aldealengua.			20,550	
idem.....			3331	Idem.			21,050	
idem.....			3306	Idem.			25,500	
idem.....			3521	Idem.			25,100	
idem.....			3507	Idem.			43,500	
idem.....			3502	Idem.			20,100	
Baltasar Pastor.....			3506	Segovia.		17	50,100	
Robustiano Casas.....			2018	Ortigosa.			20	
idem.....			1883	Idem.			85,075	
idem.....			1830	Idem.			39,050	
idem.....			1829	Idem.			30,450	
Miguel de Pedro.....			1780	Adrada.			240,050	
Lucas Vela.....			1346	Domingo Garcia.			200	
Juan Martin.....			1507	Bernardos.			90	
Pedro Calvo.....			1463	Sequera.			55,150	
Martin Barrios.....			2890	Orejana.			17,450	
Antonio Sanz.....			2893	Idem.		18	40,300	
Justo Reques.....			2040	Otero Herreros.			60	
Mariano Matesanz.....			3631	Cuellar.			262,550	
Joaquin Arranz.....			1064	Martin Muñoz.		20	7,600	
José Garcia.....			1167	Santibañez.			17,200	
José Sanz.....			1161	Idem.			20	
Pablo Triviños.....			1297	Santa Maria de Nieva.			220,500	

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Segovia,

Sección de Intervención.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos en circular fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de varias reclamaciones hechas por diferentes Ayuntamientos, respecto á que se les satisfagan los capitales é intereses que les correspondan por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, sin que se les exija previamente la certificación de solvencia por el impuesto personal: Resultando que, según lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, se concede á todos los Ayuntamientos la facultad de satisfacer sus débitos anteriores al de 1877-78, de cualquier clase que fueren, en el plazo de 6 años, con la obligación de consignar en los presupuestos que formen las Corporaciones, la 6.ª parte del total de aquellos. Resultando que en la referida ley no se releva á los Ayuntamientos de que acrediten hallarse solventes por aquel impuesto, siempre que tengan que percibir cantidades que procedan del 80 por 100 de sus propios: Vista la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, relativa á la concesión que se hizo á los Ayuntamientos previniendo que por las Administraciones económicas se aplicasen á la compensación de sus débitos atrasados todos los intereses de inscripciones abonables en metálico á los mismos, que no se conceptuasen como reembolso de anticipaciones al Tesoro. Visto los informes emitidos por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado; y considerando que al fijar á los Ayuntamientos el referido plazo de 6 años para satisfacer varios impuestos, solo se ha procurado facilitar en lo posible la forma de amortizar con algun desahogo este ú otros débitos para con la Hacienda, lo cual no se conseguiría si se demorase la entrega de cantidades con que han de atender al pago de sus obligaciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se liquide y acuerde el pago de las sumas á que tengan derecho los Ayuntamientos que acrediten haber practicado con las Administraciones económicas respectivas, las liquida-

ciones de sus débitos y consignado en sus presupuestos la 6.ª parte de los mismos; estremos que deberán hacer constar, el primero, con certificación de la Administración económica de la provincia, y el 2.º, con otra que se expida, bien por el Gobierno civil ó por la Comisión de la Diputación provincial, cuidando al propio tiempo de comunicar las oportunas órdenes para que dicho pago se efectúe por formalización hasta donde alcancen las cantidades devengadas á compensar los descubiertos de las Corporaciones municipales, y en metálico el exceso. De Real orden lo digo á V. E. con remisión del expediente para los efectos que corresponden.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia 16 de Abril de 1879.
—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Telegrafos.

Dirección de Sección de Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo distribuirse en el trayecto que comprende esta Sección desde el Real Sitio de San Ildefonso á la ciudad de Avila, y en los puntos que se marquen 382 postes telegráficos para las próximas reparaciones generales que han de verificarse en la misma; se anuncia al público la subasta de dicho arrastre y distribución al tipo de una peseta 25 céntimos por cada unidad.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo en la ciudad de Segovia y en el despacho del Jefe de la Sección sito en la calle de Juan Bravo número 2 y hora de las doce en punto de su mañana por pliego cerrado.

Segovia 17 de Abril de 1879.—El Director de la Sección, Baltasar Moguejo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.....con cédula personal fecha.....expedida por.....con el número.....se compromete por el tipo de... pesetas....céntimos al arrastre y distribución de los 382 postes de que trata el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de tal día.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Marazoleja.

No habiendo tenido lugar el primer remate de los derechos sobre el vino, aguardiente, aceite y carnes con la exclusiva en las ventas al por menor por falta de licitadores, y una vez rectificadas los precios de venta, según previene el art. 208 de la instrucción, se ha señalado para que tenga lugar el segundo remate el día 23 de los corrientes á las diez de la mañana, ante el ayuntamiento y su sala consistorial, cuyo por menor y demás condiciones

del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Marazoleja á 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Estéban.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Madrona.

No habiéndose presentado aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de médico titular de Madrona dotada con el haber anual de 625 pesetas pagadas de los fondos Municipales, dejando en libertad al agraciado de ajustarse con los vecinos pudientes de este pueblo y sus agregados Perogordo y Torredondo, distantes media legua. La provisión tendrá lugar en 15 de Mayo próximo, admitiéndose solicitudes hasta dicha fecha.

Madrona 19 Abril 1879.—Pedro Llorente.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879 á 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificación, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, según se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Fresno de la Fuente 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldía de Casla.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribución territorial para el año económico de 1879-80, todo propietario que por cualquier concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relación duplicada en la Secretaría de esta corporación dentro del término de 15 días siguientes á la fijación del presente, bien entendido que pasado dicho tiempo sin realizarlo, se girarán de oficio las operaciones por la junta municipal de este distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Casla 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Gil Moreno.

Alcaldía de Sacramenia

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto y exactitud el apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1879 á 1880, se hace necesario que los vecinos, ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley; y de no verificarlo, se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen y no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Sacramenia 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

Alcaldía de Riaguas

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á efecto la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término, según previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo, se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Riaguas 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Alcaldía de Aldeacorbó.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice, al amillaramiento para la contribución territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza por que contribuyen en este año, sin que tengan derecho después á reclamación por no haber presentado á tiempo sus relaciones; sin perjuicio de que si la Junta tuviere conocimiento de que tiene mas riqueza que con la que hoy figuran se les aumente.

Aldeacorbó 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Fernando Francisco.

Alcaldía de Pinarejos

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio á todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrrogable plazo de 15 días contados desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Pinarejos 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Perez.

Alcaldía de Otones.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda practicar con el debido acierto las operaciones preliminares que han de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año económico próximo venidero de 1879 à 80, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial relaciones circunstanciadas y por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el actual, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas las que presenten ni oídas las reclamaciones que intenten con tal motivo.

Otones 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldía de Tolocirio

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base à la derrama de contribución Territorial para el año económico de 1879 à 80, todo propietario que por cualquiera concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relación duplicada en la Secretaría de esta corporación dentro del término de 15 días siguientes à la fijación del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin reanudar se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Tolocirio 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Mateos.

Alcaldía de Donhierro

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder à la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1879 à 1880, se hace preciso e indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado en su riqueza desde el año pasado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta, si descubriese ocultación en conformidad à lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Donhierro 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

Alcaldía de Arevalillo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1879 à 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 días, à contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues à re-

clamación, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les aumente.

Arevalillo 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Wenceslao Avarez.

Alcaldía de Valseca

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderías base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879 à 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oírán reclamaciones, procediéndose à girar el repartimiento en la misma forma y por las cuotas que en el actual contribuyen, entendiéndose se hallan conformes y sin opción à reclamaciones que pudieran favorecerles.

Valseca 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Donato Callejo.—P. O. Justo Hernando santiuste, Secretario.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1879 à 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días à contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas porque contribuyen; y que renuncian a todo derecho que pudiera favorecerles.

Monterrubio 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Bermejo.

Alcaldía de San Cristobal de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879 à 80, se hace preciso, que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término segun previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo porque contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

San Cristobal de Cuellar 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Julian Zarzuela.

Alcaldía de Duraton.

Se hace saber à todos los hacendados forasteros y terratenientes que cultivan fincas por si en este pueblo, se presenten à recojer las cédulas declaratorias de riqueza rústica ó urbana que à los mismos corresponden llenar en cumplimiento de la vigente ley de estadística territorial, las cuales segun la misma y lo ordenado por la Dirección general de contribuciones con fecha 6 del corriente, ha de proveerles esta Alcaldía; pues de no verificarlo en un plazo breve, de modo que para últimos del próximo Abril se hallen devueltas à esta Junta municipal; pues de no verificarlo, quedan sujetos à las responsabilidades establecidas por el Reglamento, y se procederà à formar de oficio las respectivas declaraciones à costa de los causantes.

Duraton 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Hallándose provista la Junta municipal que tengo el honor de presidir de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse à los hacendados y terratenientes forasteros, que tengan fincas en este pueblo, que forman este Distrito municipal, se les previene que en el término de ocho días de cuando sea publicado este anuncio en el Boletín oficial, se presenten por si ó persona autorizada al efecto, à recojer las enunciadas cédulas, con objeto de que en el plazo legal, las devuelvan à esta Junta cumplimentadas, bajo las penas establecidas en el Reglamento, de lo cual se pueden enterar en sus domicilios.

Ortigosa del Monte 17 de Abril de 1879.—El Alcalde, Justo Pérez.

Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal amillaramiento de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse à los terratenientes y hacendados forasteros, que posean fincas en esta jurisdicción, y no habiéndose presentado à reclamarlas la mayoría de aquellos, se les avisa por medio del presente, para que en término de 8 días, comparezcan en la Secretaría de Ayuntamiento por si ó por persona que autorizen, à recojer las citadas cédulas, que habrán de devolver debidamente cubiertas, antes del 24 de Abril inmediato bajo de las penas reglamentarias.

Valdesimonte 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Abad.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramiento de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse à los hacendados y terratenientes que poseen fincas en esta jurisdicción, se avisa à aquellos, por medio del presente para que en un término breve posible se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por si ó por personas que autoricen à recojer las cédulas, objeto de su declaración pues así está determinado por circular de la Comisión provincial de estadística inserta en el Boletín oficial de 26 de Febrero último número 25.

Santiuste de Pedraza à 15 de Abril 1879.—El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

Alcaldía de Languilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribución territorial correspondiente al año econó-

mico de 1879 à 1880, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber experimentado en su riqueza: en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo, no se oírán las reclamaciones que se promuevan.

Languilla 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Casiano Berza.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Esta Alcaldía ha recibido las cédulas para la reforma de amillaramientos que corresponde recojer por los hacendados forasteros cultivadores por si de fincas enclavadas en este término jurisdiccional; se presentarán à recibirlas con la brevedad posible à fin de que cubiertas en la forma prevenida, las entreguen à la Junta municipal de este distrito.

Valle de Tabladillo 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Lobo.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido,

Por el presente ruego y encargo à todas las autoridades así civiles como militares procedan à la busca y detención de dos sujetos desconocidos que en su poder lleven una mula de las señas que à continuación se espresan, la cual fué robada la noche del día once del corriente de la cuadra de la casa de su dueño Felipe Moreno, vecino de Cascajares de este partido, y en el caso de ser habidos así como la mula, los remitirán unos y otra à este dicho Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Riaza à diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Señas de la mula.

Alzada siete cuartas menos dos dedos, pelona, herrada de las manos, coja de la izquierda, recién esquilada y edad cerrada.

Juzgado municipal de Pelayos y Ten-

zuela.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los que quieran aspirar à obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, à contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pelayos 28 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Hermenegildo Robledo.

Santos del día.

S. Marolo, s. Gerardo ob., san Adalberto ob. y mr., y s. Jorge, patron de Aragon y de Alcalá.

Segovia: Imprenta de Otero.